

**RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.**

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes

En ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente en las conferidas por el artículo 9° de la Ley 1324 de 2009¹, el artículo 11° del Decreto 5014 de 2009², la Resolución Icfes No. 631 de 2015³, la Resolución Icfes No. 280 de 2019⁴ y de conformidad con el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 de 2011⁵ y

CONSIDERANDO**I. MARCO NORMATIVO DE LOS EXÁMENES DE ESTADO**

La Ley 1324 del 13 de julio de 2009, dispuso la transformación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes, en una empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional - MEN.

El Icfes, de conformidad con lo señalado en la mencionada Ley, tiene por objeto ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, esto con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera, el Icfes puede realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000⁶.

Así mismo, la Ley 1324 de 2009 también le atribuye al Icfes la facultad para la realización de los exámenes de Estado como apoyo al Ministerio de Educación Nacional, donde en el artículo 3°, sobre los principios rectores de la evaluación de la educación, establece que: *“Es responsabilidad del Ministerio de Educación con el apoyo del Icfes la realización de las evaluaciones de que trata esta ley, promover la formación del recurso humano en el nivel territorial y local. Tal compromiso deberá ser monitoreado en cada ocasión”*⁷.

¹ “Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del estado y se transforma al Icfes”.

² “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y se dictan otras disposiciones”.

³ “Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el Icfes”.

⁴ “Por la cual se delegan funciones del Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes y se dictan otras disposiciones”.

⁵ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

⁶ “Por la cual se fijan el sistema y métodos para que el instituto colombiano para el fomento de la educación superior, icfes, fije las tarifas por concepto de los servicios que presta y se dictan otras disposiciones”.

⁷ Artículo 27°, literal a). Ley 30 de 1992.



RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

1.1. Examen Saber Pro y TyT

El artículo 1 2.5.3.4.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, define el examen de Estado de Calidad de la Educación Superior – Saber Pro y TyT, como un mecanismo de inspección y vigilancia del Estado sobre la educación superior, como “*un instrumento estandarizado para la evaluación externa de la calidad de la Educación Superior. Forma parte, con otros procesos y acciones, de un conjunto de instrumentos que el Gobierno Nacional dispone para evaluar la calidad del servicio público educativo y ejercer su inspección y vigilancia*”.

En tal sentido, los objetivos principales de las pruebas son:

- i. Comprobar el grado de desarrollo de las competencias de los estudiantes próximos a culminar los programas académicos de pregrado que ofrecen las instituciones de educación superior.
- ii. Producir indicadores de valor agregado de la educación superior en relación con el nivel de competencias de quienes ingresan a este nivel; proporcionar información para la comparación entre programas, instituciones y metodologías, y mostrar su evolución en el tiempo.
- iii. Servir de fuente de información para la construcción de indicadores de evaluación de la calidad de los programas e instituciones de educación superior y del servicio público educativo, que fomenten la cualificación de los procesos institucionales y la formulación de políticas, y soporten el proceso de toma de decisiones en todos los órdenes y componentes del sistema educativo.

De otro lado, el artículo 2.5.3.4.1.4 de la citada normatividad, refiere que el examen de Estado de Calidad de la Educación Superior Saber Pro y TyT, debe ser presentado por los estudiantes de programas académicos técnicos profesionales, tecnológicos y profesionales, que hayan aprobado por lo menos el 75% de los créditos académicos del programa correspondiente.

De conformidad con el artículo 7º de la Ley 1324 de 2009, para cumplir con sus deberes de inspección y vigilancia y proporcionar información para el mejoramiento de la calidad de la educación, el MEN debe conseguir que, con sujeción a los parámetros y reglas de dicha Ley, se practiquen los exámenes de Estado, dentro de los cuales se encuentra el examen de Calidad de la Educación Superior Saber Pro y TyT, definido como los “*exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación*”.



RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

media; o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel”.

El mismo artículo más adelante establece que *“La práctica de los “Exámenes de Estado” a los que se refieren los literales anteriores, es obligatoria en cada institución que imparta educación media y superior. Salvo circunstancias excepcionales, previamente definidas por los reglamentos, cada institución presentará tales exámenes a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo”.*

Los exámenes de Estado a los que se refieren los literales anteriores, tendrán como propósito evaluar si se han alcanzado o no, y en qué grado, objetivos específicos que, para cada nivel o programa, según el caso, señalan las Leyes 115 de 1994 y 30 de 1992 y sus reglamentos, las que las modifiquen o complementen.

1.2. Examen Saber Pro y TyT modalidad Virtual en Casa

El Icfes expidió la Resolución número 888 del 18 de noviembre de 2019⁸, por la cual se estableció el calendario 2020 de los exámenes que realiza este Instituto, en la que se fijó el cronograma del examen Saber Pro y Saber TyT del segundo semestre de 2020. No obstante, debido a las circunstancias sanitarias con ocasión de la pandemia decretada por la propagación del virus COVID-19, el Icfes se vio en la necesidad de suspender temporalmente algunas etapas de cronograma del examen de Estado Icfes Saber Pro y TyT del segundo semestre de 2020. La suspensión del cronograma de aplicación se materializó con la Resolución 276 de 2020⁹, reprogramada la aplicación a través de la Resolución 407 de 2020¹⁰ y modificada a su vez por las Resoluciones 450¹¹ y 465¹² de 2020 para su presentación de forma virtual y en casa del examinando y, de manera excepcional, en el sitio de aplicación que designara el Icfes.

La habilitación para aplicación del examen en forma virtual no alteró la responsabilidad de quienes lo presentaron, por lo que el Icfes realizó controles antes, durante y después del examen con el fin de evitar y detectar posibles faltas que se realizaren contra este.

⁸ “Por la cual se establece el calendario 2020 de los exámenes que realiza el Icfes”.

⁹ “Por la cual se suspenden las fechas de preinscripción, inscripción ordinaria y extraordinaria del examen de Estado Icfes Saber Pro y TyT segundo semestre y se adoptan otras disposiciones”

¹⁰ “Por la cual se modifican los numerales 4º y 5º y se adiciona un numeral al artículo 1º de la Resolución 888 de 2019, respecto del calendario de los exámenes de Estado Saber Pro y Saber TyT segundo semestre y Saber Pro y TyT Exterior”

¹¹ “Por la cual se modifica el cronograma del examen Saber 11 calendario A, se fija el cronograma del examen Pre Saber y se suprime la prueba de competencias específicas del examen Saber Pro 2º semestre”

¹² “Por la cual se modifica la Resolución 888 de 2019 respecto del cronograma de los exámenes Saber Pro y TyT de segundo semestre”



RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

II. FACULTAD SANCIONATORIA DEL ICFES

El artículo 9° de la Ley 1324 de 2009 otorgó al Icfes la facultad sancionatoria, cuando en la aplicación de los exámenes de Estado se compruebe suplantación, fraude, copia o sustracción del material de examen, previo a un procedimiento que respete las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA – para las actuaciones administrativas, procedimientos que podrán dar como resultado, dependiendo la gravedad de la falta, la imposición de las siguientes sanciones: **(i)** anulación de los resultados, **(i)** invalidación de los mismos o **(iii)** inhabilidad para la presentación del examen por un período entre 1 y 5 años.

Conforme a lo anterior, el Icfes, mediante el artículo 14° de la Resolución número 675 de 2019¹³, ha establecido los siguientes controles para prevenir, descubrir o inferir faltas o conductas prohibidas contra los exámenes de Estado.

1. Controles previos: Son los que se realizan antes de cada examen y tienen por objeto prevenir o evitar la ocurrencia de conductas irregulares por parte de los examinandos.

2. Controles concomitantes: Son todas las medidas de seguridad que se adoptan el día del examen para garantizar el éxito de este, proteger los instrumentos utilizados y evitar o minimizar el riesgo de que se cometan faltas o conductas prohibidas.

3. Controles posteriores: Son los mecanismos que el Icfes utiliza con posterioridad al examen, a partir de los cuales es posible detectar casos de fraude.

Respecto a los controles concomitantes, establece la Resolución 631 de 2015, en su artículo 6° lo siguiente:

“Artículo 6°. Procedimiento por faltas o conductas prohibidas detectadas durante la aplicación. Cuando el delegado del Icfes asignado al sitio de aplicación tenga conocimiento de que un examinando está cometiendo una falta o conducta prohibida de las señaladas en los Artículos 4° o 5° de la presente resolución, diligenciará un acta donde deje constancia de los datos del examinando involucrado, la falta cometida, los hechos que la ocasionaron, la versión preliminar del examinando involucrado, la impresión decadactilar en los casos de suplantación y las firmas de las autoridades asignadas en el sitio de aplicación. Además, la prueba para el examinando terminará inmediatamente y éste será expulsado del sitio de aplicación de la prueba.

¹³ “Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción a los exámenes que realiza el Icfes”.



RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

Parágrafo 1º. *El delegado del Icfes remitirá a ésta entidad el acta mencionada, además de cualquier otro informe, prueba o documento complementario que considere pertinente. Lo anterior con el fin de iniciar la actuación administrativa en la forma y términos previstos en el Capítulo IV de la presente resolución.*

Parágrafo 2º. *La no suscripción del acta por el examinando involucrado no impedirá el inicio de la Actuación Administrativa Sancionatoria del Icfes”.*

Así pues, a fin de cumplir lo establecido en el artículo 9º de la Ley 1324 de 2009, mediante el artículo 1º de la Resolución No. 631 de 2015, se le designa a la Oficina Asesora Jurídica la función de adelantar las actuaciones administrativas sancionatorias.

2.1. Proceso de anulación en la aplicación virtual del examen Saber TyT

Dadas las circunstancias de la emergencia sanitaria y, con el ánimo de salvaguardar la salud de los examinandos y sus familias, la Entidad decidió realizar el examen Saber TyT del año 2020 de forma virtual y electrónica desde el domicilio de la persona o un lugar privado; excepcionalmente, en un sitio asignado por el Icfes. De conformidad con la modalidad de aplicación del examen, se hizo necesaria la adecuación de las reglas a las circunstancias propias de esta aplicación; por esa razón, a través de la Resolución No. 000368 del 17 de julio de 2020¹⁴, se establecieron de manera transitoria reglas que permitieron la realización idónea de las pruebas y, mediante la Resolución 000530 de 2020¹⁵, se establecieron las conductas prohibidas durante la aplicación del examen. Respecto de las conductas prohibidas el Artículo transitorio 4º estableció:

*“(…) **Artículo transitorio 4º. Conductas prohibidas.** Las siguientes conductas afectan la seguridad del examen y por lo tanto no deben realizarse durante la presentación del mismo. Su realización constituirá fraude contra el examen:*

- 1) Hablar o interactuar con otras personas.*
- 2) Consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, o presentar el examen bajo el efecto de estas.*
- 3) Portar armas, cuando el examinando presente el examen virtual en un sitio de aplicación señalado por el Icfes.*
- 4) Alterar el silencio, la tranquilidad o la convivencia que se requiere para presentar el examen en un ambiente en condiciones normales. Lo anterior aplica cuando el examen se presente en un sitio de aplicación señalado por el Icfes.*
- 5) Manipular libros, cuadernos, anotaciones, revistas, mapas, calculadoras, reproductores musicales, cámaras de video o de fotografía o cualquier otro elemento*

¹⁴ Por la cual se incorporan reglas específicas y transitorias para los exámenes de Estado electrónicos del Icfes en el año 2020”

¹⁵ “Por la cual se modifican las Resoluciones 631 de 2015 y 368 de 2020 con relación a las conductas prohibidas en los exámenes de Estado en la modalidad virtual”



RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

o dispositivo no autorizado, en el campo de visión de la cámara o a su alcance, en la mesa.

6) Manipular teléfonos, equipos celulares, tabletas, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación en el campo de visión de la cámara-al alcance, en la mesa.

7) Tomar o capturar fotos o imágenes de la pantalla del computador.

8) Irrespetar o insultar al personal del Icfes o sus contratistas durante el examen a través de cualquier medio de interacción con el examinando. Las sanciones contra esta conducta solo se aplicarán como consecuencia de los controles posteriores que realice el Icfes.

9) Navegar en otras páginas web o aplicaciones durante sesenta (60) segundos sucesivos o distribuidos en toda la sesión.

10) Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión.

11) Ausentarse de la cámara sin justificación. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión sin que aparezca el examinando, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión. La ausencia se configurará cuando la captura de la imagen muestre el fondo sin que aparezca el examinando o cuando la captura no muestre ninguna imagen.

12) Cubrirse el rostro o la cabeza con gafas oscuras, gorras, pañoletas, pañuelos, sombreros o cualquier elemento que los cubra parcial o totalmente. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen del examinando y éste aparezca con el rostro cubierto en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o en veinte (20) o más capturas en cualquier momento de la sesión.

13) Permitir la presencia de un tercero en el campo de visión de la cámara. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión y allí aparezca un tercero, en seis (6) o más capturas sucesivas de imagen en la misma sesión. Cuando el tercero en la cámara sea un niño o niña, no se generará la sanción ni se anulará el examen.

14) Mirar repetidamente hacia un lugar que no sea la pantalla del computador. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen del examinando y éste aparezca mirando hacia una dirección diferente a la pantalla del computador, en once (11) capturas sucesivas de imagen en la misma sesión. La dirección a la que se dirige la mirada debe ser la misma en las once (11) capturas.

15) Realizar acciones corporales o faciales que sugieran que el examinando está interactuando con otra persona. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen del examinando y éste aparezca realizando las acciones en once (11) capturas sucesivas de imagen en la misma sesión.

**RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.**

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

PARÁGRAFO. *La realización de una única conducta prohibida será suficiente para anular el examen en los casos señalados en los numerales 1o a 8o. No obstante, la conducta 8o solo puede ser sancionada como consecuencia de las investigaciones por control posterior que realice la entidad, y nunca durante la aplicación del examen. Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cantidad mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta”. (Subrayado fuera de texto original)*

Así mismo, dentro de la citada Resolución 000368 de 2020 en sus artículos transitorios 6° y 7°, se indicó sobre las alertas del software de monitoreo y el procedimiento por la comisión de faltas o conductas prohibidas detectadas durante la aplicación, así:

*“(…) **Artículo Transitorio 6o.** Alertas del software de monitoreo. A través del software de vigilancia y supervisión se generarán alertas cuando se advierta la ocurrencia de alguna falta, conducta prohibida u otra conducta que pueda generar la anulación.*

***Artículo Transitorio 7o.** Procedimiento por faltas o conductas prohibidas detectadas durante la aplicación. Una vez verificadas las alertas del software de vigilancia y supervisión, la persona vigilante de la prueba indicará al representante del Icfes de la situación y este último tomará la decisión sobre la anulación del examen, de acuerdo con las conductas prescritas en esta resolución y verificada la ocurrencia de las mismas. El representante del Icfes levantará un acta de la anulación del examen que contenga la información del vigilante de la prueba y los soportes del sistema de vigilancia.*

Cuando se verifique que las conductas alcanzaron la cantidad máxima permitida, se anulará el examen y la prueba para el examinando terminará inmediatamente. El examinando no obtendrá resultados ni la certificación de presentación del examen cuando se trate de los exámenes Saber Pro y Saber TyT. Lo anterior sin perjuicio de las otras acciones penales que se pudieran generar (...)”

Por lo anterior, el proceso de anulación que efectúa el Icfes durante la aplicación de las pruebas de manera presencial y virtual, es un procedimiento que se encuentra estrictamente regulado de conformidad a las normas internas que el Icfes ha establecido en desarrollo de la facultad legal otorgada mediante el artículo 9° de la Ley 1324 de 2009.



RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

III. HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

- 3.1. Entre los días 14, 15 y 16 de noviembre del año 2020, en cumplimiento del cronograma establecido en la Resolución Icfes 888 de 2019¹⁶, modificada por las Resoluciones número 000395 del 2020, 00407 del 2020, 00450 del 2020 y 00465 del 2020; se llevó a cabo la aplicación del examen de Estado Saber TyT del segundo semestre de 2020 en la modalidad virtual.
- 3.2. Con ocasión de los controles concomitantes efectuados por los representantes del Icfes el día de la aplicación del examen de Estado, se efectuaron terminaciones anticipadas por expulsión a los exámenes virtuales de los examinandos que presuntamente incurrieron en algunas de las conductas prohibidas y/o faltas consagradas en la Resolución Icfes No. 631 de 2015.
- 3.3. Durante el desarrollo de la prueba y, en virtud de los comportamientos realizados por treinta y cuatro (34) examinandos, se evidenció, a través de las alertas emitidas por el software de vigilancia, la presunta comisión de la conducta prohibida de *“Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión.”*, lo que ocasionó la terminación anticipada por expulsión del examen, esto en virtud del control concomitante señalado en el artículo 14° de la Resolución número 000675 de 2019. Este procedimiento fue debidamente comunicado a los examinandos por el respectivo funcionario del Icfes encargado de vigilar la prueba de los treinta y cuatro (34) examinandos.
- 3.4. La Dirección de Tecnología e Información del Icfes, remitió a esta Oficina Asesora Jurídica el informe que contiene los soportes de terminación anticipada por expulsión emitidos por el aplicativo destinado para la vigilancia para los treinta y cuatro (34) examinandos relacionados en el presente acto administrativo, lo anterior mediante los respectivos soportes que evidencia la posible comisión de la conducta prohibida *“Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión.”* Presuntamente cometida por parte de cada uno de los treinta y cuatro (34) examinandos durante la aplicación del examen de Estado Saber TyT Virtual en Casa durante el transcurso de la sesión, material probatorio que será puesto a disposición de los investigados para que puedan ejercer los derechos de defensa y contradicción.

¹⁶ “Por la cual se establece el calendario 2020 de los exámenes que realiza el Icfes”.

**RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.**

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

- 3.5. Por lo anterior, y en cumplimiento de lo preceptuado en la Resolución No. 631 de 2015, es necesario dar apertura a un procedimiento administrativo sancionatorio en los términos de la precitada Resolución.

IV. PERSONAS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Los destinatarios de la presente actuación administrativa sancionatoria son treinta y cuatro (34) examinandos que presentaron el Examen de Estado Icfes Saber TyT 2020-3 virtual en casa efectuado entre los días 14, 15 y 16 de noviembre del año 2020, que presuntamente incurrieron en la conducta prohibida establecida en el artículo 4° transitorio de la Resolución 631 de 2015 numeral 12 incorporado por la Resolución 000368 de 2020 y la Resolución 00530 de 2020 vigente al momento de la aplicación del mencionado examen de Estado, tal como consta en los soportes de vigilancia entendidas como las actas de anulación remitidas a través de la Dirección de Tecnología e Información a la Oficina Asesora Jurídica.

V. CONDUCTAS PROHIBIDAS Y FALTAS DE LOS EXAMINANDOS - DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Una vez verificados los Treinta y cuatro (34) soportes de vigilancia entendidos como las actas de terminación anticipada por expulsión de los treinta y cuatro (34) examinandos, se tiene lo siguiente:

No.	Número de registro ¹⁷	Presunta conducta incurrida	Materialidad de la Conducta
1	EK202030228882	Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020: <i>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas"</i>	El examinando porta audífonos no autorizados, conducta que se evidencia en quince (15) imágenes sucesivas.

¹⁷ Corresponde al número de registro que le fue asignado a cada uno de los examinandos en el momento de la inscripción para presentar el Examen Saber Pro y TyT 2020-3 modalidad virtual.



RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

		<p><i>en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión.”</i></p> <p>Parágrafo del art. transitorio 4° de la citada Res.:</p> <p>“PARÁGRAFO. (...). Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cantidad mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta.”</p>	
2	EK202030347575	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p><i>10) “Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión.”</i></p> <p>Parágrafo del art. transitorio 4° de la citada Res.:</p> <p>“PARÁGRAFO. (...). Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cantidad mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta.”</p>	<p>El examinando porta audífonos no autorizados, conducta que se evidencia en dieciocho (18) imágenes sucesivas.</p>
3	EK202030803932	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p><i>10) “Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados,</i></p>	<p>El examinando porta audífonos no autorizados</p>



RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

		<p>en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión.”</p> <p>Parágrafo del art. transitorio 4° de la citada Res.:</p> <p>“PARÁGRAFO. (...). Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cantidad mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta.”</p>	
4	EK202030972125	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p>10) <i>“Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión.”</i></p> <p>Parágrafo del art. transitorio 4° de la citada Res.:</p> <p>“PARÁGRAFO. (...). Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cantidad mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta.”</p>	<p>El examinando porta audífonos no autorizados, conducta que se evidencia en diecinueve (19) imágenes sucesivas.</p>
5	EK202031070929	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p>10) <i>“Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste</i></p>	<p>El examinando porta audífonos no autorizados, conducta que se evidencia en veinticinco (25) imágenes en toda la sesión.</p>



RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

		<p><i>aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión.”</i></p> <p>Parágrafo del art. transitorio 4° de la citada Res.:</p> <p>“PARÁGRAFO. (...). Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cantidad mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta.”</p>	
6	EK202031163971	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p><i>10) “Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión.”</i></p> <p>Parágrafo del art. transitorio 4° de la citada Res.:</p> <p>“PARÁGRAFO. (...). Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cantidad mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta.”</p>	<p>El examinando porta audífonos no autorizados, conducta que se evidencia en veinticuatro (24) imágenes sucesivas.</p>
7	EK202031188473	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p><i>10) “Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture</i></p>	<p>El examinando porta audífonos no autorizados, conducta que se evidencia en diecinueve (19) imágenes sucesivas.</p>



RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

		<p><i>la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión.”</i></p> <p>Parágrafo del art. transitorio 4° de la citada Res.:</p> <p>“PARÁGRAFO. (...). Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cantidad mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta.”.</p>	
8	EK202031237288	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p><i>10) “Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión.”</i></p> <p>Parágrafo del art. transitorio 4° de la citada Res.:</p> <p>“PARÁGRAFO. (...). Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cantidad mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta.”.</p>	<p>El examinando porta audífonos no autorizados, conducta que se evidencia en veintidós (22) imágenes sucesivas.</p>
9	EK202031270198	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p><i>10) “Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude</i></p>	<p>El examinando porta audífonos no autorizados, conducta que se evidencia en veintidós (22) imágenes sucesivas.</p>



RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

		<p><i>cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión.”</i></p> <p>Parágrafo del art. transitorio 4° de la citada Res.:</p> <p>“PARÁGRAFO. (...). Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cantidad mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta.”</p>	
10	EK202031282961	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p><i>10) “Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión.”</i></p> <p>Parágrafo del art. transitorio 4° de la citada Res.:</p> <p>“PARÁGRAFO. (...). Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cantidad mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta.”</p>	<p>El examinando porta audífonos no autorizados, conducta que se evidencia en veinticinco (25) imágenes sucesivas.</p>
11	EK202031354539	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p>	<p>El examinando porta audífonos no autorizados</p>



RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

		<p>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</p> <p>Parágrafo del art. transitorio 4° de la citada Res.:</p> <p>"PARÁGRAFO. (...). Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cantidad mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta."</p>	
12	EK202031536366	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</p> <p>Parágrafo del art. transitorio 4° de la citada Res.:</p> <p>"PARÁGRAFO. (...). Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cantidad mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta."</p>	El examinando porta audífonos no autorizados, conducta que se evidencia en cuarenta y cinco (45) imágenes sucesivas.
13	EK202031581032	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p>	El examinando porta audífonos no autorizados, conducta que se evidencia en



RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

		<p>10) <i>“Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión.”</i></p> <p>Parágrafo del art. transitorio 4° de la citada Res.:</p> <p>“PARÁGRAFO. (...). Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cantidad mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta.”</p>	<p>quince (15) imágenes sucesivas.</p>
14	EK202031710367	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p>10) <i>“Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión.”</i></p> <p>Parágrafo del art. transitorio 4° de la citada Res.:</p> <p>“PARÁGRAFO. (...). Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cantidad mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta.”</p>	<p>El examinando porta audífonos no autorizados, conducta que se evidencia en veintiséis (26) imágenes sucesivas.</p>
15	EK202031752104	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la</p>	<p>El examinando porta audífonos no autorizados, conducta</p>



RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

		<p>Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p>10) <i>“Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión.”</i></p> <p>Parágrafo del art. transitorio 4° de la citada Res.:</p> <p>“PARÁGRAFO. (...). Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cantidad mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta.”</p>	<p>que se evidencia en dieciséis (16) imágenes sucesivas.</p>
16	EK202031858323	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p>10) <i>“Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión.”</i></p> <p>Parágrafo del art. transitorio 4° de la citada Res.:</p> <p>“PARÁGRAFO. (...). Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cantidad mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta.”</p>	<p>El examinando porta audífonos no autorizados, conducta que se evidencia en quince (15) imágenes sucesivas.</p>



RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

17	EK202031971399	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p><i>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</i></p> <p>Parágrafo del art. transitorio 4° de la citada Res.:</p> <p>"PARÁGRAFO. (...). Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cantidad mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta."</p>	<p>El examinando porta audífonos no autorizados</p>
18	EK202032197598	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p><i>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</i></p> <p>Parágrafo del art. transitorio 4° de la citada Res.:</p> <p>"PARÁGRAFO. (...). Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cantidad mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta."</p>	<p>El examinando porta audífonos no autorizados, conducta que se evidencia en once (11) imágenes sucesivas.</p>



RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

19	EK202032208486	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p><i>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</i></p> <p>Parágrafo del art. transitorio 4° de la citada Res.:</p> <p>"PARÁGRAFO. (...). Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cantidad mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta."</p>	<p>El examinando porta audífonos no autorizados, conducta que se evidencia en catorce (14) imágenes sucesivas.</p>
20	EK202032254944	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p><i>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</i></p> <p>Parágrafo del art. transitorio 4° de la citada Res.:</p> <p>"PARÁGRAFO. (...). Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cantidad mínima de</p>	<p>El examinando porta audífonos no autorizados, conducta que se evidencia en veintitrés (23) imágenes sucesivas.</p>



RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

		<i>repeticiones que se indican en la misma conducta.”.</i>	
21	EK202032485415	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p><i>10) “Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión.”</i></p> <p>Parágrafo del art. transitorio 4° de la citada Res.:</p> <p>“PARÁGRAFO. (...). Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cantidad mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta.”.</p>	El examinando porta audífonos no autorizados, conducta que se evidencia en quince (15) imágenes sucesivas.
22	EK202032580108	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p><i>10) “Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión.”</i></p> <p>Parágrafo del art. transitorio 4° de la citada Res.:</p> <p>“PARÁGRAFO. (...). Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o</p>	El examinando porta audífonos no autorizados, conducta que se evidencia en trece (13) imágenes sucesivas.



RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

		<i>requerirán de la cantidad mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta.”.</i>	
23	EK202032597961	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p><i>10) “Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión.”</i></p> <p>Parágrafo del art. transitorio 4° de la citada Res.:</p> <p>“PARÁGRAFO. (...). Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cantidad mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta.”.</p>	El examinando porta audífonos no autorizados, conducta que se evidencia en veintisiete (27) imágenes sucesivas.
24	EK202032737609	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p><i>10) “Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión.”</i></p> <p>Parágrafo del art. transitorio 4° de la citada Res.:</p>	El examinando porta audífonos no autorizados, conducta que se evidencia en veintiuno (21) imágenes sucesivas.



RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

		<p>“PARÁGRAFO. (...). Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cantidad mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta.”.</p>	
25	EK202032775450	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p>10) <i>“Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión.”</i></p> <p>Parágrafo del art. transitorio 4° de la citada Res.:</p> <p>“PARÁGRAFO. (...). Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cantidad mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta.”.</p>	<p>El examinando porta audífonos no autorizados, conducta que se evidencia en quince (15) imágenes sucesivas.</p>
26	EK202032846202	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p>10) <i>“Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión.”</i></p> <p>Parágrafo del art. transitorio 4° de la citada Res.:</p>	<p>El examinando porta audífonos no autorizados, conducta que se evidencia en veintidós (22) imágenes sucesivas.</p>



RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

		<p>“PARÁGRAFO. (...). Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cantidad mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta.”.</p>	
27	EK202032846814	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p>10) <i>“Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión.”</i></p> <p>Parágrafo del art. transitorio 4° de la citada Res.:</p> <p>“PARÁGRAFO. (...). Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cantidad mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta.”.</p>	<p>El examinando porta audífonos no autorizados, conducta que se evidencia en dieciocho (18) imágenes sucesivas.</p>
28	EK202032856763	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p>10) <i>“Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión.”</i></p>	<p>El examinando porta audífonos no autorizados, conducta que se evidencia en veintiocho (28) imágenes sucesivas.</p>



RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

		<p>Parágrafo del art. transitorio 4° de la citada Res.:</p> <p>“PARÁGRAFO. (...). Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cantidad mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta.”.</p>	
29	EK202032862803	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p><i>10) “Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión.”</i></p> <p>Parágrafo del art. transitorio 4° de la citada Res.:</p> <p>“PARÁGRAFO. (...). Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cantidad mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta.”.</p>	<p>El examinando porta audífonos no autorizados, conducta que se evidencia en doce (12) imágenes sucesivas.</p>
30	EK202032930865	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p><i>10) “Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión.”</i></p>	<p>El examinando porta audífonos no autorizados, conducta que se evidencia en veinte (20) imágenes sucesivas.</p>



RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

		<p>Parágrafo del art. transitorio 4° de la citada Res.:</p> <p>“PARÁGRAFO. (...). Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cantidad mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta.”.</p>	
31	EK202032958668	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p><i>10) “Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión.”</i></p> <p>Parágrafo del art. transitorio 4° de la citada Res.:</p> <p>“PARÁGRAFO. (...). Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cantidad mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta.”.</p>	<p>El examinando porta audífonos no autorizados, conducta que se evidencia en treinta (30) imágenes sucesivas.</p>
32	EK202032972131	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p><i>10) “Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas</i></p>	<p>El examinando porta audífonos no autorizados, conducta que se evidencia en veintiuno (21) imágenes sucesivas.</p>



RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

		<p><i>en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión.”</i></p> <p>Parágrafo del art. transitorio 4° de la citada Res.:</p> <p>“PARÁGRAFO. (...). Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cantidad mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta.”</p>	
33	EK202033031580	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p><i>10) “Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión.”</i></p> <p>Parágrafo del art. transitorio 4° de la citada Res.:</p> <p>“PARÁGRAFO. (...). Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cantidad mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta.”</p>	<p>El examinando porta audífonos no autorizados, conducta que se evidencia en treinta y dos (32) imágenes durante la sesión.</p>
34	EK202033093333	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p><i>10) “Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados,</i></p>	<p>El examinando porta audífonos no autorizados, conducta que se evidencia en cuarenta y ocho (48) imágenes sucesivas.</p>



RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

	<p><i>en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión.”</i></p> <p>Parágrafo del art. transitorio 4° de la citada Res.:</p> <p>“PARÁGRAFO. (...). Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cantidad mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta.”</p>	
--	--	--

VI. PROCEDIMIENTO POR FALTAS O CONDUCTAS PROHIBIDAS DETECTADAS DURANTE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN

Sobre el procedimiento que debe desplegar el Icfes en el evento de la ocurrencia de conductas prohibidas durante la aplicación de los exámenes de Estado, disponen los artículos transitorios 6° y 7° de la Resolución 631 de 2015, adicionado por la Resolución 368 y 530 de 2020, que:

“Artículo 6 Alertas del Software de Monitoreo. *A través del software de vigilancia y supervisión se generarán alertas cuando se advierta la ocurrencia de alguna falta, conducta prohibida u otra conducta que pueda generar la anulación.*

Artículo 7. Procedimiento por Faltas o Conductas Prohibidas Detectadas durante la Aplicación. *Una vez verificadas las alertas del software de vigilancia y supervisión, la persona vigilante de la prueba indicará al representante del Icfes de la situación y este último tomará la decisión sobre la anulación del examen, de acuerdo con las conductas prescritas en esta Resolución y verificada la ocurrencia de las mismas. El representante del Icfes levantará un acta de la anulación del examen que contenga la información del vigilante de la prueba y los soportes del sistema de vigilancia.*

Cuando se verifique que las conductas alcanzaron la cantidad máxima permitida, se anulará el examen y la prueba para el examinando terminará inmediatamente. El examinando no obtendrá resultados ni la certificación de presentación del examen



RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

cuando se trate de los exámenes Saber Pro y Saber TyT. Lo anterior sin perjuicio de las otras acciones penales que se pudieran generar”.

Conforme a lo anterior, la Dirección de Tecnología e Información del Icfes, remitió a esta Oficina Asesora Jurídica informe que contiene el reporte de los treinta y cuatro (34) examinandos que presuntamente incurrieron en la conducta “10) “Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión.”. Dentro del reporte enviado se remitió el acta para cada examinando que contiene la información del vigilante de la prueba y los soportes del sistema de vigilancia que evidencian la presunta conducta prohibida. Material probatorio que será puesto a disposición de los investigados para que puedan ejercer los derechos de defensa y contradicción.

VII. SANCIONES PROCEDENTES

De conformidad con lo señalado en el artículo 9° de la Ley 1324 de 2009, consignado en el artículo 8° de la Resolución Icfes No. 631 de 2015, los examinandos que presuntamente han incurrido en alguna o algunas de las conductas prohibidas y/o faltas descritas en los artículos 4° y 5°, podrán ser sancionados con:

- a. Anulación de Resultados
- b. Invalidación de Resultados
- c. Inhabilidad para Presentar Exámenes por un Período de Uno (1) a Cinco (5) años¹⁸.

Para establecer la gravedad de las conductas prohibidas se tendrán en cuenta los criterios de graduación establecidos en el artículo 50° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VIII. PRUEBAS

¹⁸ Resolución ICFES No. 631 de 2015, artículo 8°. Sanciones. De conformidad con lo señalado en el Art. 92 de la Ley 1324 de 2009, el examinando responsable de cometer falta o conducta prohibida está sometido a las siguientes sanciones:

a) **Anulación de Resultados.** Consiste en dejar sin efecto los resultados de un examen como consecuencia de cometer una falta o conducta prohibida durante la aplicación y para la cual se realizó el procedimiento señalado en el Art. 62 de esta resolución.

b) **Invalidación de Resultados.** Consiste en dejar sin efecto los resultados de un examen como consecuencia de cometer una falta o conducta prohibida, y de la cual se tuvo conocimiento en los términos señalados en el Art. 72 de la presente resolución.

c) **Inhabilidad para Presentar Exámenes por un Período de uno (1) a cinco (5) años.** Consiste en la imposibilidad de presentar el mismo Examen de Estado por el que fue sancionado durante el período de tiempo señalado en la decisión.

Parágrafo 1°. La gravedad de la falta será graduada aplicando lo señalado en el Art. 50 del CPACA o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

**RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.**

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

Las pruebas sumarias recaudadas y practicadas hasta el momento de la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio, son las siguientes:

- 8.1.** Treinta y cuatro (34) soportes de la terminación anticipada por expulsión emitidos por el aplicativo de vigilancia y allegados a la Oficina Asesora Jurídica a través de la Dirección de Tecnología e Información del Icfes, donde se evidencian, mediante imágenes, la posible comisión de la conducta prohibida “*Cubrirse el rostro o la cabeza con gafas oscuras, gorras, pañoletas, pañuelos, sombreros o cualquier elemento que los cubra parcial o totalmente. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen del examinando y éste aparezca con el rostro cubierto en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o en veinte (20) o más capturas en cualquier momento de la sesión*” para cada uno de los treinta y cuatro (34) examinandos.

Los anteriores elementos de prueba serán remitidos a cada uno de los examinandos en anexo adjunto a este acto administrativo, el anexo para cada examinando está identificado con el número de la casilla “número para el envío de anexo” lo anterior, con el propósito de salvaguardar el derecho a la intimidad:

Número de registro ¹⁹	Número para el envío de anexo ²⁰
EK202030228882	1
EK202030347575	2
EK202030803932	3
EK202030972125	4
EK202031070929	5
EK202031163971	6
EK202031188473	7
EK202031237288	8
EK202031270198	9
EK202031282961	10
EK202031354539	11
EK202031536366	12
EK202031581032	13
EK202031710367	14
EK202031752104	15
EK202031858323	16
EK202031971399	17

¹⁹ Corresponde al número de registro que le fue asignado a cada uno de los examinandos en el momento de la inscripción para presentar el Examen Saber Pro y TyT 2020-3 modalidad virtual.

²⁰ Documento que se remite como anexo a esta Resolución en formato en PDF.

**RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.**

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

EK202032197598	18
EK202032208486	19
EK202032254944	20
EK202032485415	21
EK202032580108	22
EK202032597961	23
EK202032737609	24
EK202032775450	25
EK202032846202	26
EK202032846814	27
EK202032856763	28
EK202032862803	29
EK202032930865	30
EK202032958668	31
EK202032972131	32
EK202033031580	33
EK202033093333	34

IX. IDENTIFICACIÓN DE IMPLICADOS

Las personas que serán objeto de investigación conforme a la parte motiva de la presente Resolución, se identifican con los siguientes registros²¹:

Número de registro ²²	Sitio de Aplicación ²³
EK202030228882	En Casa
EK202030347575	En Casa
EK202030803932	En Casa
EK202030972125	En Casa
EK202031070929	En Casa
EK202031163971	En Casa
EK202031188473	En Casa

²¹ Los nombres de las personas investigadas no serán revelados con el fin de garantizar sus Derechos Fundamentales al Buen Nombre y a la Intimidad señalado en la Ley 1581 de 2012; así mismo en virtud de la Ley 1712 de 2014 *Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional*, la cual define la **Información pública clasificada** como "aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley". Por su parte el artículo 18 establece que: "(...) *Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos: a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado (...)*".

²² Corresponde al número de registro que le fue asignado a cada uno de los examinados en el momento de la inscripción para presentar el Examen Saber Pro y TyT 2020-3 modalidad virtual.

²³ Lugar al cual fueron citados para presentar el Examen Saber Pro y TyT en entre los días 14 y 15 de noviembre de 2020

**RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.**

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

EK202031237288	En Casa
EK202031270198	En Casa
EK202031282961	En Casa
EK202031354539	En Casa
EK202031536366	En Casa
EK202031581032	En Casa
EK202031710367	En Casa
EK202031752104	En Casa
EK202031858323	En Casa
EK202031971399	En Casa
EK202032197598	En Casa
EK202032208486	En Casa
EK202032254944	En Casa
EK202032485415	En Casa
EK202032580108	En Casa
EK202032597961	En Casa
EK202032737609	En Casa
EK202032775450	En Casa
EK202032846202	En Casa
EK202032846814	En Casa
EK202032856763	En Casa
EK202032862803	En Casa
EK202032930865	En Casa
EK202032958668	En Casa
EK202032972131	En Casa
EK202033031580	En Casa
EK202033093333	En Casa

**PARA
LA**

**X. MÉRITO
ORDENAR
APERTURA**

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Tal y como se infiere de los artículos 47° del C.P.A.C.A y el artículo 10° de la Resolución 631 de 2015, es el mérito del respectivo asunto el que determina la procedencia o no de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, entendido como el resultado de una evaluación *débil* o *no estricta* a las pruebas sumarias recolectadas o practicadas y con las que cuenta la Administración. Resultado que se encuentra encaminado a verificar únicamente si *pudo* existir o no la falta o conducta prohibida.

Se dice que es una evaluación débil o no estricta del material probatorio por cuanto no es el fin de esta otorgar un valor probatorio determinado a las mismas, ni establecer un grado de veracidad de los enunciados fácticos, sino que el análisis se encuentra encaminado a



RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

determinar si, en un grado medio-bajo de probabilidad, pudieron haber ocurrido o no las faltas o conductas prohibidas objeto de investigación.

El citado análisis se encuentra sustentado en los principios de economía procesal y eficiencia de la Administración Pública, ya que al realizar una evaluación *ex ante* del inicio procedimiento administrativo sancionatorio, se asegura en cierta medida que la Administración no sufra un desgaste innecesario que pueda repercutir en las funciones propias de la Entidad, o en los procedimientos administrativos que si tienen mérito suficiente.

En ese sentido, si luego de realizar la indagación preliminar o con prescindencia de ella, la Administración, con fundamento en las pruebas recaudadas, establece que existe un grado medio-bajo de probabilidad de haber ocurrido un hecho constitutivo de una falta o conducta prohibida, debe proceder a dar apertura al correspondiente proceso administrativo sancionatorio con el fin de corroborar o descartar el acaecimiento de tales infracciones. Es esto a lo que se le llama *mérito*.

De esta manera, es claro que el concepto de mérito no constituye un prejuzgamiento, ni que la actuación administrativa se encuentre condicionada *ex ante* de su desarrollo, sino que obedece a un eslabón de un proceso en el que se evalúa el grado de probabilidad de ocurrencia de una hipótesis considerada como infracción por el ordenamiento jurídico, probabilidad de ocurrencia que, claramente, no es la misma que se requiere para una decisión de fondo.

Así pues, que, con fundamento en las pruebas sumarias recaudadas mencionadas en el capítulo VIII de esta Resolución y, luego de haberse abierto una investigación preliminar en la cual se depuró la información inicialmente obtenida determinando la existencia de mérito para dar inicio a la actuación administrativa sancionatoria de los Treinta y cuatro (34) implicados relacionados en la tabla del capítulo IX de esta Resolución, estableciendo esta Administración que existe un grado de probabilidad de haber ocurrido un hecho constitutivo de una falta o conducta prohibida, se dará apertura al correspondiente proceso administrativo sancionatorio con el fin de corroborar o descartar el acaecimiento de tales infracciones.

Por lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica estima procedente dar apertura a un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el examen de Estado Icfes Saber TyT 2020-3 en Casa, aplicado entre los días 14, 15 Y 16 de noviembre de 2020.

XI. FORMULACIÓN DE CARGOS

**RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.**

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

Conforme a lo anterior, los cargos que se formulan son los siguientes:

No.	Número de registro ²⁴	Presunta conducta incurrida
1	EK202030228882	Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020: <i>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</i>
2	EK202030347575	Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020: <i>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</i>
3	EK202030803932	Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020: <i>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</i>
4	EK202030972125	Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020: <i>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</i>
5	EK202031070929	Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:

²⁴ Corresponde al número de registro que le fue asignado a cada uno de los examinandos en el momento de la inscripción para presentar el Examen Saber Pro y TyT 2020-3 modalidad virtual.

**RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.**

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

		<p>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</p>
6	EK202031163971	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</p>
7	EK202031188473	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</p>
8	EK202031237288	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</p>
9	EK202031270198	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</p>
10	EK202031282961	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p>

**RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.**

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

		<p>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</p>
11	EK202031354539	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</p>
12	EK202031536366	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</p>
13	EK202031581032	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</p>
14	EK202031710367	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</p>
15	EK202031752104	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p>

**RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.**

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

		<p>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</p>
16	EK202031858323	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</p>
17	EK202031971399	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</p>
18	EK202032197598	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</p>
19	EK202032208486	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</p>
20	EK202032254944	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p>

**RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.**

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

		<p>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</p>
21	EK202032485415	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</p>
22	EK202032580108	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</p>
23	EK202032597961	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</p>
24	EK202032737609	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</p>
25	EK202032775450	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p>

**RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.**

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

		<p>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</p>
26	EK202032846202	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</p>
27	EK202032846814	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</p>
28	EK202032856763	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</p>
29	EK202032862803	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</p>
30	EK202032930865	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p>

**RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.**

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

		<p>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</p>
31	EK202032958668	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</p>
32	EK202032972131	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</p>
33	EK202033031580	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</p>
34	EK202033093333	<p>Num. 10° del art. transitorio 4° de la Res. 631 de 2015 incorporado por la Res. 368 de 2020 y modificado por la Res. 530 de 2020:</p> <p>10) "Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión."</p>



RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

Finalmente se informa respecto a la notificación de la presente Resolución, que esta debía ser notificada conforme al artículo 295° de la Ley 1564 de 2012²⁵ y el artículo 14° de la Resolución Icfes No. 631 de 2015²⁶, sin embargo, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por causa de la enfermedad por Coronavirus COVID - 19, mediante el Decreto 491 del 2020²⁷ se dispuso en el artículo 4°, “(...) hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria decreta por el Ministerio de Salud y protección social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos (...)”. Así las cosas, el presente acto administrativo se notificará mediante correo electrónico en donde se adjuntará copia de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio respecto a los implicados relacionadas en la tabla del capítulo IX de esta Resolución, de conformidad a las pruebas sumarias recaudadas mencionadas en el capítulo VIII de este acto administrativo, las cuales se anexan a este proveído.

SEGUNDO: FORMULAR cargos en contra de los examinandos por presuntas irregularidades en el examen de Estado Saber TyT 2020 –3 desarrollado los días 14, 15 y 15 de noviembre del 2020, así:

PRESUNTO INFRACTOR	CONDUCTA PROHIBIDA Y/O FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA	POSIBLE SANCIÓN
EK202030228882	<ul style="list-style-type: none"> Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión 	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años.

²⁵ Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones

²⁶ Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los exámenes de Estado que realiza el Icfes.

²⁷ Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplen funciones públicas y se toman medidas para la proyección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.**

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

PRESUNTO INFRACTOR	CONDUCTA PROHIBIDA Y/O FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA	POSIBLE SANCIÓN
	<ul style="list-style-type: none">• Fraude.	
EK202030347575	<ul style="list-style-type: none">• Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión• Fraude.	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años.
EK202030803932	<ul style="list-style-type: none">• Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión• Fraude.	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años.
EK202030972125	<ul style="list-style-type: none">• Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión• Fraude.	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años.

**RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.**

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

PRESUNTO INFRACTOR	CONDUCTA PROHIBIDA Y/O FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA	POSIBLE SANCIÓN
EK202031070929	<ul style="list-style-type: none">• Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión• Fraude.	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años.
EK202031163971	<ul style="list-style-type: none">• Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión• Fraude.	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años.
EK202031188473	<ul style="list-style-type: none">• Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión• Fraude.	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años.
EK202031237288	<ul style="list-style-type: none">• Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un



RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

PRESUNTO INFRACTOR	CONDUCTA PROHIBIDA Y/O FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA	POSIBLE SANCIÓN
	<p>cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fraude. 	<p>periodo de uno (1) a cinco (5) años.</p>
EK202031270198	<ul style="list-style-type: none"> • Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión • Fraude. 	<p>Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años.</p>
EK202031282961	<ul style="list-style-type: none"> • Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión • Fraude. 	<p>Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años.</p>
EK202031354539	<ul style="list-style-type: none"> • Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once 	<p>Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años.</p>



RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

PRESUNTO INFRACTOR	CONDUCTA PROHIBIDA Y/O FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA	POSIBLE SANCIÓN
	(11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión <ul style="list-style-type: none"> • Fraude. 	
EK202031536366	<ul style="list-style-type: none"> • Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión • Fraude. 	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años.
EK202031581032	<ul style="list-style-type: none"> • Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión • Fraude. 	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años.
EK202031710367	<ul style="list-style-type: none"> • Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión 	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años.



RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

PRESUNTO INFRACTOR	CONDUCTA PROHIBIDA Y/O FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA	POSIBLE SANCIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> Fraude. 	
EK202031752104	<ul style="list-style-type: none"> Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión Fraude. 	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años.
EK202031858323	<ul style="list-style-type: none"> Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión Fraude. 	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años.
EK202031971399	<ul style="list-style-type: none"> Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión Fraude. 	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años.

**RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.**

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

PRESUNTO INFRACTOR	CONDUCTA PROHIBIDA Y/O FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA	POSIBLE SANCIÓN
EK202032197598	<ul style="list-style-type: none">• Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión• Fraude.	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años.
EK202032208486	<ul style="list-style-type: none">• Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión• Fraude.	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años.
EK202032254944	<ul style="list-style-type: none">• Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión• Fraude.	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años.
EK202032485415	<ul style="list-style-type: none">• Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un

**RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.**

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

PRESUNTO INFRACTOR	CONDUCTA PROHIBIDA Y/O FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA	POSIBLE SANCIÓN
	cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión <ul style="list-style-type: none">• Fraude.	periodo de uno (1) a cinco (5) años.
EK202032580108	<ul style="list-style-type: none">• Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión• Fraude.	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años.
EK202032597961	<ul style="list-style-type: none">• Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión• Fraude.	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años.
EK202032737609	<ul style="list-style-type: none">• Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años.

**RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.**

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

PRESUNTO INFRACTOR	CONDUCTA PROHIBIDA Y/O FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA	POSIBLE SANCIÓN
	(11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión <ul style="list-style-type: none">• Fraude.	
EK202032775450	<ul style="list-style-type: none">• Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión• Fraude.	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años.
EK202032846202	<ul style="list-style-type: none">• Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión• Fraude.	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años.
EK202032846814	<ul style="list-style-type: none">• Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años.

**RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.**

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

PRESUNTO INFRACTOR	CONDUCTA PROHIBIDA Y/O FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA	POSIBLE SANCIÓN
	<ul style="list-style-type: none">• Fraude.	
EK202032856763	<ul style="list-style-type: none">• Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión• Fraude.	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años.
EK202032862803	<ul style="list-style-type: none">• Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión• Fraude.	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años.
EK202032930865	<ul style="list-style-type: none">• Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión• Fraude.	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años.

**RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.**

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

PRESUNTO INFRACTOR	CONDUCTA PROHIBIDA Y/O FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA	POSIBLE SANCIÓN
EK202032958668	<ul style="list-style-type: none">• Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión• Fraude.	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años.
EK202032972131	<ul style="list-style-type: none">• Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión• Fraude.	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años.
EK202033031580	<ul style="list-style-type: none">• Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión• Fraude.	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años.
EK202033093333	<ul style="list-style-type: none">• Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un



RESOLUCIÓN No. 000548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre el día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020

PRESUNTO INFRACTOR	CONDUCTA PROHIBIDA Y/O FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA	POSIBLE SANCIÓN
	cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o más capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión <ul style="list-style-type: none">• Fraude.	periodo de uno (1) a cinco (5) años.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los investigados en los términos establecidos en el capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A, y de conformidad a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Presidencial No. 491 de 2020 en consideración a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

CUARTO: Correr TRASLADO a los investigados para que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente resolución, presente descargos, aporten pruebas y/o soliciten la práctica de las mismas.

QUINTO: INFORMAR que contra la presente resolución **NO PROCEDEN RECURSOS** según lo dispone el artículo 47 del CPACA y el artículo 12° de la Resolución 631 de 2015.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: LMGONZALEZ – Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: PGUTIÉRREZ – Oficina Asesora Jurídica.